



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024



Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán,
Estado de México C.P. 54600
22 de mayo de 2024
www.tepotzotlan.gob.mx

S U M A R I O

- **Modificaciones al Bando Municipal.**
- **Designación de los ciudadanos que fungirán como Jueces Cívicos del municipio de Tepotzotlán.**
- **Designación de los ciudadanos que fungirán como Secretarios del Juzgado Cívico del municipio de Tepotzotlán y su correspondiente toma de protesta.**
- **Designación de los ciudadanos que fungirán como Facilitadores del Juzgado Cívico del municipio de Tepotzotlán y su correspondiente toma de protesta.**

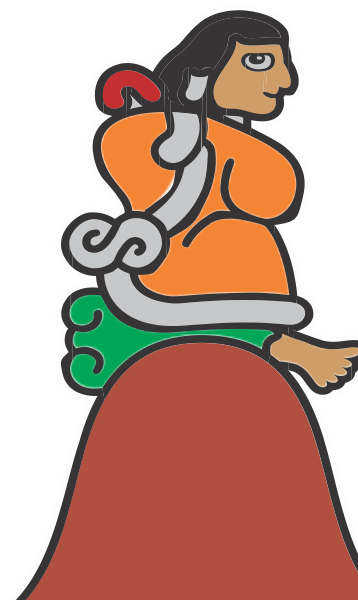
GACETA

Año III

Número V

Sección III

Tomo III



La **C. Olga Lidia Granados Espino** Presidenta Municipal por ministerio de Ley de Tepetzotlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir los siguientes acuerdos:

PUNTO NÚMERO CINCO.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, en el desahogo del punto número **CINCO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

5 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Bando Municipal.

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos las modificaciones al Bando Municipal vigente en los siguientes términos:

ÍNDICE

...

...

...

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y JUZGADOS CÍVICOS

...

CAPÍTULO II DEL JUZGADO CÍVICO

...
...

ARTÍCULO 38.- ...

...

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

...

...

6. Juzgado Cívico;

...

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 89.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, actuarán en términos de lo previsto por las leyes y su supremacía, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo y a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento.

**CAPÍTULO II
DEL JUEZ CÍVICO**

ARTÍCULO 90.- A la Jueza o Juez Cívico le corresponderá conocer, juzgar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones a la Ley, el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal; y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal;

ARTÍCULO 91.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos, además de las expresamente conferidas en las leyes, las siguientes:

- I. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de ley y el presente Bando Municipal; o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los



- Probables Infractores;
- IV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
 - V. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
 - VI. Imponer las multas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente para su pago ante la Tesorería Municipal;
 - VII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Centro de Justicia Cívica;
 - VIII. Ordenar la realización de pruebas psicológicas en los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece el presente Bando, la Ley y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal.
 - IX. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
 - X. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados al área de seguridad, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
 - XI. Entregar de manera inmediata la información que solicite por escrito, el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados al área de seguridad (galeras);
 - XII. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
 - XIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
 - XIV. Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme; y
 - XV. Las demás derivadas del presente ordenamiento y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 92.- Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de las o los habitantes o las o los visitantes del Municipio, que no cumplan con la ley, con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 93. - Se determinan como infracciones en razón de violencia de género, en el municipio de Tepotzotlán, los siguientes:

- I. Acosar u hostigar en vía pública, al mirar de forma lasciva y ofensiva, a las niñas adolescentes y mujeres, con actitud perversa, tales como asediar y decir palabras obscenas, piropos en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 94.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

A) Son Infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Ingerir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos;
- III. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IV. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- V. Fumar en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- VI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- VII. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos,

- Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- VIII.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- IX.** Organizar o realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- X.** Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor;
- XI.** Ocupar u obstruir con objetos materiales o de cualquier naturaleza rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;
- XII.** Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- XIII.** Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine.
- XIV.** Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido, o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un derecho;
- XV.** Poseer un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, sin contar con su respectiva concesión;
- XVI.** Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII.** Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XVIII.** Realizar actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX.** Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX.** Ser encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, y exigir el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI.** Tener en su predio o inmueble antenas telefónicas y no contar con los permisos de la autoridad competente;
- XXII.** Conservar sucio el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y

desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;

- XXIII. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;
- XXIV. Causar daño a un bien mueble o inmueble particular, ajeno en forma imprudente y con motivo del tránsito de vehículos y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

B) Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar objetos o líquidos inflamables o insalubres, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o propiedad ajena;
- IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- VI. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;
- VII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;
- VIII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes.
- IX. Utilizar en sus negocios bolsas, vasos, platos, contenedores de comida y utensilios elaborados con materiales no ecológicos;
- X. Vender teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios).
- XI. Instalar y Operar puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XII. Instalar y Operar puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIII. Tener materiales de construcción en la vía pública;
- XIV. Realizar los “franeleros” actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;

- XV. Cobrar el estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando estos ya estén a su máxima capacidad;
- XVI. Utilizar para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;
- XVII. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;
- XVIII. Realizar actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;
- XIX. Realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente;

C.- Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
- III. Permitir a niños, niñas y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Todo acto individual o colectivo que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México.
- V. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- VI. Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- VII. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres
- VIII. Asediar, seguir o molestar a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo

D). - Son infracciones contra la Propiedad en general y el Medio Ambiente:

- I. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
- II. Dañar, afectar, derribar o podar un árbol en espacio público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.

- III. Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente;
- IV. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento
- V. Llevar a cabo el relleno de barrancas;
- VI. Dañar o destruir árboles o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien conforme a sus atribuciones dará el seguimiento que en derecho corresponda, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Juez Cívico.
- VII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;
- VIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;
- IX. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- X. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;
- XI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales como espectáculo público o privado;
- XIII. Tirar todo tipo de alimentos, residuos consistentes en grasas y sus derivados, así como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras ubicadas en la misma;
- XIV. Utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio; Utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo;
- XV. Causar lesiones a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte de manera inmediata o no inmediata, incluyendo el abandonar a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

Esta conducta por acción u omisión, en términos del presente Bando se considerará falta administrativa grave, correspondiéndole al infractor una sanción de multa o arresto, además de que el infractor deberá asistir dentro del término de 15 días hábiles a recibir terapia psicológica en el área correspondiente del Sistema Municipal DIF, la terapia irá encaminada a eliminar este tipo de conductas, de no realizarlo así, el infractor será compelido por los medios de apremio que contemple la ley a efecto de que cumpla con asistir a dicha terapia.

Quedan exceptuadas de esta disposición, las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- XVI. Realizar actividades de venta de animales en la vía pública;
- XVII. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales, o los dejen en situación de calle y/o abandono; Así como no velar por la protección y cuidado de su mascota.

E).- Son infracciones contra la Salud Pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;
- II. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias
- III. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad;

F).- Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Tratar de manera violenta, ya sea de forma física o verbal a cualquier persona, siempre que no le causen lesiones;
- II. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
- III. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;

- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.
El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- V. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 96. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, La o el Juez Cívico se sujetarán a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

La o el Juez Cívico, tratándose de infracciones clase A o B, podrá conmutar la sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Centro de Justicia Cívica no existan antecedentes del Infractor.

ARTÍCULO 97. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 98. Para efectos del artículo 96 las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Serán infracciones de **clase A**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**: inciso **A**, fracciones; VI, XIII y XXIV; inciso **B** fracciones; VII, IX, XIV y XVIII; Inciso **C**, fracción VII; Inciso **E** fracción III;
- II. Serán infracciones de **clase B**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**: Inciso **A**; fracciones V, XI, XII y XXII; inciso **B**; fracciones IV, VI y XIII; inciso **C**; fracción I; inciso **D**; fracción IV, XIII y XVII; inciso **E**; fracción II; e inciso **F**; fracción III;
- III. Serán infracciones de **clase C**, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**; inciso **A**; fracciones IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII; inciso **B**; fracciones V, XI, XII, XV, XVI, XVII y XIX; inciso **C**; fracciones V, VI; e inciso **D**; fracciones I, II, III, XIV, XVI;
- IV. Serán infracciones de **clase D**, las contenidas en la fracción I del artículo **93** y las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del **artículo 94**; inciso **A**; fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XX, XXI; inciso **B**; fracciones I, II, III, VIII, X; inciso **C**; fracciones; II, III, IV, VIII; inciso **D**; fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV; inciso **E**; fracción I; e inciso **F**; fracciones I y II;

ARTÍCULO 99. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomaren cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Juez Cívico informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 100. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 101. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 102. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 100 UMA, tratándose de la multa.

ARTÍCULO 103. Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier Infracción establecida en el presente Bando; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier Infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a la ley, el presente Bando y su reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 104. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 105. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

ARTÍCULO 106. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva

ARTÍCULO 107. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicossocial, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 108.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 109.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 110.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 111.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- II. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- III. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- IV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- V. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 112.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 113.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepetzotlán, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado, en términos del artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 90 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; deberá garantizar el efectivo acceso a las personas para obtener de este Sujeto Obligado la información en el ejercicio de

sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, para tal efecto contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 115.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 116.- La Mejora Regulatoria es la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces, que se orienten a obtener el mayor número posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión, diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía, apoyando al Ejecutivo Municipal en las diferentes dependencias de la Administración pública y organismos descentralizados sobre el cumplimiento de la materia

ARTÍCULO 117.- La administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria tiene como propósito procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la transparencia, seguridad jurídica y la eficiencia a favor del crecimiento, así como bienestar general de la sociedad. La mejora regulatoria no se limita a desregular procesos burocráticos, también construye y actualiza el marco jurídico para subsanar vacío, mejorar procesos y reformar la regulación vigente, sin que la intervención del gobierno sea excesiva, ineficiente o responda a intereses particulares.

ARTÍCULO 118.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso de Mejora Regulatoria integral, continuo y permanente dentro del Municipio impulsando procesos de calidad regulatoria en las dependencias de la administración, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- II. Establecer los Comités Internos quienes tienen como objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- III. Todas las que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tepotzotlán.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 119.- Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y para hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones y patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 120.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar son las siguientes:

- I. Suspender la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupar o desalojar total o parcialmente inmuebles;
- III. Prohibir la utilización de Inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de Zona;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a

fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y duraran todo el tiempo que sea necesario.

La persona que quebrante el Estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Bando Municipal de Tepetzotlán de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con sus reformas y adiciones. Se reforma la denominación del Título Vigésimo Segundo, la denominación de los capítulos Primero y Segundo, los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, se adiciona el Título Vigésimo Tercero, capítulos Primero y Segundo los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Bando Municipal de Tepetzotlán. Publicado en la Gaceta Municipal el 22 de mayo del 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO NÚMERO OCHO.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, en el desahogo del punto número **OCHO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 8 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Ciudadanos que fungirán como Jueces Cívicos del municipio de Tepetzotlán y su correspondiente toma de protesta.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos el nombramiento de los ciudadanos **Dr. Juan José González Vaca, Lic. Candelario García Espinoza y Lic. Rosa Elia Ramírez Tirador**, como Jueces Cívicos del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO NÚMERO NUEVE.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, en el desahogo del punto número **NUEVE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 9 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Ciudadanos que fungirán como Secretarios del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán y su correspondiente toma de protesta.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Mayoría** de votos, con el voto en contra de la **Mtra. Claudia Marlene Ballesteros Gómez**, Quinta Regidora, el nombramiento de los ciudadanos **Lic. Esteban Ortiz Aparicio y Lic. Ariadna Vianey Martínez Garay**, como Secretarios del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Se hace constar que la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, tomó la Protesta de Ley a los ciudadanos **Lic. Esteban Ortiz Aparicio y Lic. Ariadna Vianey Martínez Garay**, como Secretarios del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO NÚMERO DIEZ.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, en el desahogo del punto número **DIEZ** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

10 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Ciudadanos que fungirán como Facilitadores del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán y su correspondiente toma de protesta.

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los

integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos de los integrantes del cabildo que emitieron su voto y la **abstención** de la **Mtra. Claudia Marlene Ballesteros Gómez**, Quinta Regidora, el nombramiento de los ciudadanos **Lic. José Manuel Mariscal Chagoya**, **Lic. Selene Espíndola Vite** y **Lic. Xitlali Miriam Sánchez Sánchez**, como Facilitadores del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Se hace constar que la **C. Olga Lidia Granados Espino**, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, tomó la Protesta de Ley a los ciudadanos **Lic. José Manuel Mariscal Chagoya**, **Lic. Selene Espíndola Vite** y **Lic. Xitlali Miriam Sánchez Sánchez**, como Facilitadores del Juzgado Cívico del municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquense los presentes acuerdos por los medios idóneos, para su debido cumplimiento.

Directorio del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México

C. Olga Lidia Granados Espino
Presidenta Municipal Por Ministerio de Ley

C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Síndico Municipal

LIC. PAMELA NOEMI ARISTA TERRAZAS
Primera Regidora

C. LUCIA GONZÁLEZ SOLÍS
Tercera Regidora

LIC. DIEGO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ
Cuarto Regidor

MTRA. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ
Quinta Regidora

C. JESÚS OMAR TORRES VEGA
Sexto Regidor

C. JAIME CATARINO ALEMÁN ORTEGA
Séptimo Regidor

**MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA
NÚÑEZ PASTEN**
Secretaria del Ayuntamiento

Estos acuerdos entrarán en vigor el siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.